



AUTO INTERLOCUTORIO No. 221

Proceso: Civil Jurisdicción Voluntaria Matrimonio
Radicado: 990014089001 2022 00053 00
Contrayentes: Martha Cecilia Díaz Marín
Jesús Antonio Vargas.-

Puerto Carreño Vichada Agosto Ocho del Dos Mil Veintidós

SITUACIÓN

Martha Cecilia y Jesús Antonio elevan petición al Juez para suscribir contrato de matrimonio civil;

CONSIDERACIONES

La solicitud fue radicada el veintinueve de Julio de la presente anualidad sobre las 15:39. El Registro Civil de Nacimiento de la novia fue expedido el 2 de Mayo del 2022; luego los tres meses se cumplían el 2 de Agosto; pero teniendo en cuenta que fue radicada la petición el 29 de Julio, se tendrá como válido;

Cumplimiento de requisitos:

	Marta Cecilia	Jesús Antonio
Nacionalidad	Colombiana	Colombiana
Nombres y Apellidos	Marta Cecilia Díaz Marín	Jesús Antonio Vargas
Identificación	Registro Civil de nacimiento 9386864, nacida el 26/12/1983, en La Primavera Vichada, con nota marginal "Válido para matrimonio", expedida el 02 de Mayo del 2022, emitida por la Registraduría de La Primavera Vichada	Acta de registro civil 20942024, nacido el 1º/03/1971, con nota marginal: Válido para todos los efectos, sin fecha de expedición, emitida por la Registraduría de Puerto Carreño Vichada.
	Cédula de Identidad número 30'938.102 expedida en Puerto Carreño.	Cédula de Ciudadanía número 18'256.426 de La Primavera Vichada
Pasaporte	No aplica	No Aplica
Constancia de soltería	No adjunta	No adjunta
Legalidad en Colombia	No aplica	No aplica
Hijos	Yury Johana Vargas Díaz con NUIP 1.127.388.802	
Testigos	Marisel Camargo Hernández y Fredy Arley Cuellar Tamayo, identificad@s con las cédulas de ciudadanía números 30'937.377 y 18'263.645 expedidas en Puerto Carreño Vichada.	
Constancia de permanencia en Colombia	No Aplica	
Limitaciones	Ninguna	Ninguna



DECISIONES

Primera: Inadmitase hasta tanto Jesús Antonio demuestre la fecha en que se le expidió por parte de la Registraduría Especial del Estado Civil de Puerto Carreño Vichada el Registro Civil; pues no se pueden contabilizar los términos de los tres meses exigidos por la norma;

Segunda: Concédase cinco días para que se subsane la inadmisión. Se comunica a los contrayentes que el Juez tomó contacto el señor Jesús Antonio y este se comprometió en acercarse al Juzgado y demostrar la causal de inadmisión.

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyectó, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.